

Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante: BANCO BANCOLOMBIA S.A.
Ejecutado: JOSE ALONSO DIAZ MONTAÑA
Radicado: 73-563-40-89-001-2022-00014-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En el escrito que antecede, allegado el día 08 de febrero de 2022 al correo institucional de este juzgado, EL BANCO BANCOLOMBIA S.A., mediante su endosataria en procuración, solicita el decreto del embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el ejecutado en el banco Agrario, Banco de Occidente, Banco Itaú, BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIA, BANCO POPULAR, Benco SUDAMERIS, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W a nivel nacional.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar resulta pertinente traer a colación lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 83 del código general del proceso, el cual prevé:

“En las demandas en que se pidan medidas cautelares **se determinan** las personas o los bienes objeto de ellas, así como **el lugar donde se encuentran**”. (negrilla y subrayado por el Despacho)

Conforme a lo expuesto en el precitado artículo se observa que la solicitud de embargo y retención de los dineros que posea el ejecutado en las entidades bancarias que enuncia la endosataria en procuración se torna incompleta e improcedente en tal sentido, toda vez que no se indica específicamente la sucursal bancaria a la que se debe dirigir el oficio de embargo y retención de dineros, indicándose que debe realizarse a nivel general.

Así las cosas, el despacho dispone:

PRIMERO: Negar la solicitud de medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados a favor del ejecutado, por no cumplir con los

requisitos legales para su procedencia, tal y como se explicó en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.014 de fecha 24 de marzo de 2022,
se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria